



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 10 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tláhuac.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular formuló siete requerimientos informativos en relación con los sanitarios públicos que administra la Alcaldía: su número; ubicación; si existe alguna tarifa por su uso; si esta se aumentó; los mecanismos anticorrupción que se implementan; los montos recaudados desde el primero al veinte de octubre de dos mil veintiuno; copia de los talones de cobro; y el curriculum de la titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado únicamente dio respuesta al cuestionamiento relativo a los montos recaudados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta porque el sujeto obligado no dio atención a todo lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta en la que se dé atención a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 6 y 7.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

En la Ciudad de México, a **diez de febrero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2599/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Tláhuac**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092075021000106**, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Tláhuac** lo siguiente:

Solicitud:

“Buenas tardes a quien corresponda, haciendo uso de mi derecho humano al acceso a la información pública. solicito la siguiente información:

- 1.-¿Cuántos sanitarios públicos cuenta la alcaldía Tláhuac bajo su administración?
- 2.-¿Cuales son las ubicaciones de los sanitarios públicos que administra la alcaldía Tláhuac y sus costos del servicio?
- 3.-Existe algún incremento en el costo de la tarifa de los sanitarios respecto de la administración pasada, en caso de que exista aumento bajo que fundamento jurídico se realizó el aumento y fue publicitado a terceros en gaceta oficial?
- 4.-¿Que mecanismo anticorrupción implementan para el talonario de los boletos?
- 5.-¿ deseo conocer los montos recaudados desde el 1 de octubre del 2021 al 20 de octubre del mismo año, por cada uno de los sanitarios publicos que administra la alcaldía?
- 6.-¿solicito copias de los talones de cobro de los sanitarios públicos, como no tengo dinero y el derecho al acceso a la información es gratuito, requiero 60 hojas gratuitas
- 7.-¿Se solicita el curriculum vitae de la TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE PARTEMENTAL DE MERCADOS DE LA ALCALDIA TLAHUAC QUE FUNGE ACTUALMENTE” (Sic)

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

II. Respuesta a la solicitud. El dos de diciembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través del referido sistema, mediante oficio número SFyP/0107/021, suscrito por el Subdirector de Presupuesto y Finanzas de la Dirección General de Administración, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092075021000106 ...

...5. ¿deseo conocer los montos recaudados desde el 1 de octubre del 2021 al 20 de octubre del mismo año, por cada uno de los sanitarios públicos que administra la alcaldía?

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros de la Alcaldía de Tláhuac, en atención a su solicitud de información pública, le comento que se tienen registrados los siguientes ingresos de Sanitarios a partir de 04 al 17 de octubre del año en curso; ya que en los sanitarios públicos que se encuentran en el interior de los mercados Felipe Astorga Ochoa, Mixquic, Del Mar, Santa Catarina, Olivos, San José, Selene, Típico Regional Central Tláhuac , Lago de los Reyes Azteca, no hubo recaudación de ingresos, ya que el personal encargado concluyo su contrato el día 30 de septiembre y no se contaba con personal, derivado del cambio de administración.

Los montos recaudados por sanitarios del Bosque fueron por un total de 13,446.72 pesos y correspondientes a mercados públicos fue por 37 ,725.00 pesos.
...” (Sic)

III. Recurso de revisión. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“No contestaron todos los puntos de mi solicitud de información pública, vulnerando mi derecho al acceso a la información.” (Sic)

IV. Turno. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2599/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El trece de diciembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, cinco documentos denominados: *2 UT 080.pdf*, *2.1 DGP- 087.pdf*, *3 DGP-0276.pdf*, *4 DAP 357.pdf* y *4.1 DAP 106-C.V MAGNOLIA.- dap 357.xlsx*, los que se describen en el documento *Informe de Ley RR 2599.pdf*, como se describe a continuación:

“ ...

Con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta oficina de Información Pública (Unidad de Transparencia), mediante oficios y anexos, se emitieron las respuestas complementarias en alcance de tal forma dar cumplimiento con lo solicitado por el ciudadano ahora recurrente.

Se exponen los siguientes argumentos de hechos y de derechos como **RESPUESTA COMPLEMENTARIA:**

1.- Mediante oficio **DGP/087/2021**, de fecha 03 de noviembre del dos mil veintiuno, la Dirección de Gobierno de Gobierno Población, dependiente de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, se pronuncia extemporáneamente (por el cambio de administración y de personal) respecto del cumplimiento, de la información requerida por el solicitante hoy



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

recurrente, haciendo referencia a una respuesta complementaria a la solicitud, SISAI 2.0 092075021000106, materia del presente Recurso como a continuación se menciona:

...mediante el cual solicita información diversa, relacionada con los sanitarios públicos que administra esta Alcaldía, de la cual en el ámbito de competencia de esta Dirección de Gobierno y Población a mi cargo, se transcribe a continuación:

...4-¿Que mecanismo anticorrupción implementan para el talonario de los boletos?

Sobre el punto referido anteriormente, se le informa que el talonario cuenta con características propias, además de que esta Dirección a mi cargo ha implementado mediadas a partir de la recepción de los mismos por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Autogenerados, para su distribución, los cuales a continuación se enlistan.

Cada talonario se encuentra foliado con número consecutivo, logotipos oficiales, referencia que ampara el concepto e identidad institucional.

Una vez recepcionados los talonarios ocupados de cada centro generador, a la jefatura de Unidad Departamental de Autogenerados.

Se encuentra con un registro de recepción y seguimiento de cada laboratorio.

Semanalmente se reportan los talonarios ocupados de cada centro generado, a la Jefatura de Unidad Departamental de Autogenerados.

Se le hace de su conocimiento que para el caso de inconformarse...

2.- Mediante oficio número UT/080/2022, de fecha 21 de enero del año en curso, se requirió al Lic. Joel Cote Guzmán, Director General de Gobierno para que remitiera sus argumentaciones de hecho y derecho necesario, respecto del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2599/2021, dando cumplimiento median e el oficio No. DGP/0276/2022, de fecha 25 de enero del año en curso pronunciándose de la siguiente manera:

"Por medio del presente escrito y en atención a su oficio UT/080/2022 de fecha 21 de enero del año en curso, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

1) Con fecha 21 de octubre de dos mil veintiuno a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

092075021000106, en las cuales hoy recurrente solicito información diversa, relacionada con los sanitarios públicos que administra esta Alcaldía, del cual, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Gobierno y Población a mi cargo, se atendió puntual ente a la que se transcribe a continuación:

...4.-¿Qué mecanismo anticorrupción implementa para el talonario d los boletos?

2) Mediante oficio DGP/087/2021 de fecha tres de noviembre de 2021, el suscrito emitió respuesta al hoy recurrente, informando lo que propiamente en dicho oficio se desprende, siendo lo siguiente:

'Sobre el punto referido anteriormente, se le informa que el talonario cuenta con características propias, además de que esta Dirección a mi cargo ha implementado medidas a partir de la recepción de los mismos por parte de la jefatura de Unidad Departamental de Autogenerados, para su distribución, los cuales a continuación se enlistan:

- Cada talonario se encuentra foliado con números consecutivos, logotipos oficiales, referencia que ampara el concepto de identidad institucional.
- Una vez recepcionados los talonarios, se sella cada uno con el costo oficial, por el servicio.
- Se encuentra con un registro de recepción y seguimiento de cada talonario.
- Semanalmente se reportan los talonarios ocupados de cada centro generado, a la Jefatura de Unidad Departamental de Autogenerados.

3) El día 13 de diciembre de 2021, mediante auto admisorio, se radico el Recurso de Revisión "por inconformidad a la respuesta", referente a la solicitud con número de folio SISAP 2.0 092075021000106, recayéndole el número de Expediente INFOCDMX/RR.IP.2599/2021, manifestando el ciudadano como Acto que se recurre y puntos Petitorios: "No contestaron los puntos de mi solicitud de información pública, vulnerando mi derecho al acceso a la información."

Resulta infundado lo sostenido por el recurrente, toda vez que este Dirección de Gobierno y Población, no trasgredió en el ámbito de competencia, en ningún momento, el derecho acceso a la información pública del solicitante, sino por el contrario, le proporciono una respuesta debidamente congruente a lo requerido en el punto referido en su solicitud de acceso a la información pública folio 092075021000106, la cual se atendió a través de la respuesta brindada a través del oficio DGP/087/2021, así como de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, cumpliendo con la normatividad aplicable.

De lo anterior y en cuyo cumplimiento, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

Se sostiene la legalidad del acto impugnado, debiéndose confirmar a respuesta emitida por esta Dirección de Gobierno y Población, toda vez que como se refirió en antecedentes, mediante oficio número DGP/087/2021 de fecha tres de noviembre de 2021, el suscrito Director de Gobierno y Población así como la Unidad de Transparencia, quien de acuerdo a sus atribuciones y funciones emitieron respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, conforme a lo antes señalado.

En virtud de lo anterior, se hace hincapié en que la respuesta emitida por este sujeto obligado no fue en sentido negativo ya que contrario a lo aducido por el recurrente, la respuesta proporcionada es congruente al numeral señalado.

DERECHO

Son inaplicables los argumentos que invoca el ahora recurrente en virtud de que, al existir una respuesta congruente y apegada a derecho con lo solicitado, por lo que el acto se impugna no irroga agravio alguno al solicitante y por ende no se actualiza ningún supuesto procesal de acuerdo a lo previsto en la fracción I, del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la procedencia del recurso de revisión.

A su vez, después de haber realizado un análisis al agravio formulado por el recurrente, se reitera la respuesta emitida mediante oficio número DGP/087/ 021 de fecha tres de noviembre de 2021, se realizó de manera congruente y exhaustiva con lo solicitado en el punto referido, de acuerdo al ámbito de competencia de esta área a mi cargo.

3.- Mediante oficio **DAP/357/2021**, de fecha 26 de octubre del dos mil veintiuno, la Dirección de Administración de Personal dependientes de la Dirección General de Administración, se pronuncia extemporáneamente (por el cambio de administración y de personal) respecto del cumplimiento de la información requerida por el solicitante hoy recurrente haciendo referencia a una respuesta complementaria, a la solicitud SISAI 2.0 092075021000106, materia del presente Recurso de Revisión como a continuación se menciona:

"En atención a la solicitud de datos personales, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092075021000106 a través de la que solicita... ¿ se solicita el curriculum vitae de la TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS DE LA ALCALDÍA TLAHUAC QUE FUNGE ACTUALMENTE...[sic]

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección e administración de Personal, de este órgano Político Administrativo, remito a ustedes en formato Excel la versión pública del curricular vitae de la titular, de conformidad con la Circular Uno Bis en su numeral 1.3.8. Fracción III y con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

Por lo anterior expuesto, se constata fehacientemente que la Unidad Administrativa, señalada como responsable, ha dado cabal y absoluto cumplimiento, al pronunciarse categóricamente, respecto de la inconformidad a la respuesta de la solicitud SISAI 2.0 092075021000106 misma que origino el Recurso de mérito.

Por lo que en este acto, se ofrece la siguiente prueba, por lo que esta Unidad de Transparencia se refiere, y que obra en el expediente en cuestión:

1.- Copia simple del oficio No. **UT/080/2022**, de fecha 21 de enero del año en curso, signado por el C. Isaac Jacinto Mendoza Mendoza, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Lic. Joel Cote Guzmán, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, por el cual se le requiere argumente las consideraciones de hecho y derecho, respecto del Recurso de mérito.

2.- Copia simple del oficio No. **DGP/0276/2022**, de fecha 25 de enero del año en curso, signado por el Lic. Joel Cote Guzmán, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, por el cual la Unidad Administrativa señalada como responsable en el presente medio de impugnación, se pronuncia extemporáneamente (por el cambio de administración y de personal) respecto del cumplimiento de la información requerida por el hoy recurrente por lo que hace solicitud, **SISAI 2.0 092075021000106**, materia del presente Recurso.

3.- copia simple del oficio No. **DGP/087/2021**, de fecha 03 de noviembre del año dos mil veintiuno, signado por el Lic. Joel Cote Guzmán, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, por el cual la Unidad Administrativa señalada como responsable en el presente medio de impugnación, se pronuncia extemporáneamente (por el cambio de administración y de personal) respecto del cumplimiento de la información requerida por el solicitante hoy recurrente haciendo referencia a una respuesta complementaria a la solicitud, **SISAI 2.0 092075021000106**, materia del presente Recurso.

4.- Copia simple del oficio **No. DGA/357/2021** y anexo en Excel, de fecha 26 de octubre del año dos mil veintiuno, signado por la C. Joaquina Cruz Espino Directora General de Administración, por el cual la Unidad Administrativa señalada como responsable en el presente medio de impugnación, se pronuncia extemporánea ente (por el cambio de administración y de personal) respecto del cumplimiento de la información requerida por el solicitante hoy recurrente haciendo referencia a una respuesta complementaria a la solicitud...

5.- Copia simple del correo electrónico enero de la Unidad de Transparencia, con fecha 31 de enero del año en curso, dirigido al recurrente, por medio del cual se le notifica la atención brindada al Recurso de merito y en consecuencia se hace de su conocimiento el completo de la información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.
..." (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

VIII. Cierre. El ocho de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1.** La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el dos de diciembre de dos mil veintiuno y el recurso de revisión fue interpuesto el ocho de diciembre del mismo año, por lo que este se presentó dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2.** Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
- 3.** En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, porque el particular se inconformó por la entrega de información incompleta.
- 4.** En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del trece de diciembre de dos mil veintiuno.
- 5.** La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
- 6.** En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia; si bien se emitió información adicional durante la tramitación del procedimiento, se estimó que esta resultó insuficiente para satisfacer todo lo solicitado y, por ende, dejar insubsistente el agravio formulado por el recurrente, por las razones que se expondrá en la consideración CUARTA de esta resolución.

Asimismo, no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado dio atención a todos y cada uno de los requerimientos informativos formulados.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

a) El particular solicitó siete requerimientos que a continuación se enlistan:

“ ...

- 1.-¿Cuántos sanitarios públicos cuenta la alcaldía Tláhuac bajo su administración?
- 2.-¿Cuáles son las ubicaciones de los sanitarios públicos que administra la alcaldía Tláhuac y sus costos del servicio?
- 3.-Existe algún incremento en el costo de la tarifa de los sanitarios respecto de la administración pasada, en caso de que exista aumento bajo que fundamento jurídico se realizó el aumento y fue publicitado a terceros en gaceta oficial?
- 4.-¿Que mecanismo anticorrupción implementan para el talonario de los boletos?
- 5.¿ deseo conocer los montos recaudados desde el 1 de octubre del 2021 al 20 de octubre del mismo año, por cada uno de los sanitarios publicos que administra la alcaldía?
- 6.-¿solicito copias de los talones de cobro de los sanitarios públicos, como no tengo dinero y el derecho al acceso a la información es gratuito, requiero 60 hojas gratuitas
- 7.-¿Se solicita el curriculum vitae de la TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE PARTEMENTAL DE MERCADOS DE LA ALCALDIA TLAHUAC QUE FUNGE ACTUALMENTE” (Sic)

b) El sujeto obligado da respuesta a través de la **Subdirección de Presupuesto y Finanzas de la Dirección General de Administración**, señalando lo siguiente:

“ ...

...5. ¿deseo conocer los montos recaudados desde el 1 de octubre del 2021 al 20 de octubre del mismo año, por cada uno de los sanitarios públicos que administra la alcaldía?

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros de la Alcaldía de Tláhuac, en atención a su solicitud de información pública, **le comento que se tienen registrados los siguientes ingresos de Sanitarios a partir de 04 al 17 de octubre del año en curso; ya que en los sanitarios públicos que se encuentran en el interior de los mercados Felipe Astorga Ochoa, Mixquic, Del Mar, Santa Catarina, Olivos, San José, Selene, Típico Regional Central Tláhuac , Lago de los Reyes Azteca, no hubo recaudación de ingresos, ya que el personal encargado concluyo su contrato el día 30 de septiembre y no se contaba con personal, derivado del cambio de administración.**

Los montos recaudados por sanitarios del Bosque fueron por un total de 13,446.72 pesos y correspondientes a mercados públicos fue por 37 ,725.00 pesos...” (Sic) [énfasis agregado]

c) La persona recurrente, inconforme con la respuesta, presentó un recurso de revisión por el que manifestó el siguiente agravio:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

“No contestaron todos los puntos de mi solicitud de información pública, vulnerando mi derecho al acceso a la información.” (Sic) [subrayado agregado]

El agravio de la persona recurrente consiste en que no se dio contestación a todos los puntos de su solicitud; sin embargo, al no haber agravio expreso en contra de la respuesta emitida por cuanto hace al **requerimiento 5**, esta se entiende como **acto consentido tácitamente**, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala...**”

d) El sujeto Obligado en vía alegatos, por conducto de la Dirección de Gobierno y Población, manifestó lo siguiente:

“...4.- ¿Qué mecanismo anticorrupción implementa para el talonario d los boletos?

'Sobre el punto referido anteriormente, se le informa que el talonario cuenta con características propias, además de que esta Dirección a mi cargo ha implementado medidas a partir de la recepción de los mismos por parte de la **jefatura de Unidad Departamental de Autogenerados**, para su distribución, los cuales a continuación se enlistan:

- Cada talonario se encuentra foliado con números consecutivos, logotipos oficiales, referencia que ampara el concepto de identidad institucional.
- Una vez recepcionados los talonarios, se sella cada uno con el costo oficial, por el servicio.
- Se encuentra con un registro de recepción y seguimiento de cada talonario.
- Semanalmente se reportan los talonarios ocupados de cada centro generado, a la Jefatura de Unidad Departamental de Autogenerados...” (sic) [énfasis agregado]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

Por su parte, la **Dirección de Administración de personal**, exhibió el perfil curricular de la persona servidora pública de su interés (**requerimiento 7**), es decir, del titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados.

ARTÍCULO 121
FRACCIÓN 17 PERFILES Y CURRICULOS

		ALCALDÍA TLÁHUAC
---	---	-------------------------

Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad)	Área de adscripción
		Nombre(s) Y Apellidos	
27	JUD DE MERCADOS	GALICIA CASTILLO MAGNOLIA	DIRECCION DE GOBIERNO Y POBLACION

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL			

Información curricular					
Escolaridad		Experiencia laboral			
Nivel máximo de estudios	Carrera / Profesión	Inicio	Conclusión	Denominación de la Institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado
Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/ Carrera técnica/ Licenciatura/ Maestría/ Doctorado/ Posdoctorado		(Periodo-año)	(Periodo-año)		
SECUNDARIA	N/A	2015	2018	DELEGACION TLAHUAC	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 092075021000106, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procederá con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...". [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Análisis del caso

Precisado lo anterior, y con la finalidad de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, así como verificar que el procedimiento para dar atención a la solicitud origen del presente medio de impugnación se haya realizado conforme a la norma vigente, es menester analizar el contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado al particular, así como su marco normativo.

Como punto de partida, el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac³ establece lo siguiente:

³ http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/TIh_MANUAL-ALCALDIA_28012020.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

Puesto: Dirección General Jurídica y de Gobierno

Función Principal:	Brindar a la ciudadanía los servicios jurídicos y legales apegados a la normatividad aplicable a ello, así como las actividades de administración y control en la materias de control vehicular, licencias de conducir, panteones, mercados públicos , vía pública, espectáculos públicos y giros mercantiles, con el propósito de brindar a los habitantes de Tláhuac, la certeza y veracidad en la legalidad y control de la Alcaldía en los aspectos antes mencionados.
Funciones Básicas:	
	<ul style="list-style-type: none"> • Así como Autorizar los horarios para espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
Función Principal 2:	Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;
Funciones Básicas:	
	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del órgano político-administrativo en esta materia; • Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia en la Demarcación Territorial, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;
Función Principal 3:	Realizar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial;
Funciones Básicas:	
	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a persona que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial;

Puesto: Dirección de Gobierno y Población



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

Función Principal 3:	Proponer estrategias de mejora continua en la operación y funcionalidad de las instalaciones de los mercados, para optimizar la organización de las administraciones de los entes económicos, permitiendo realizar actividades de capacitación y proyectos sustentables para beneficio de todos los oferentes y usuarios.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar los proyectos propuestos para las mejoras continuas de las instalaciones, y su eficiente funcionalidad. • Supervisar que se garanticen las disposiciones jurídicas y administrativas con base en las leyes y reglamentos que tengan disposición en materia de mercados. • Llevar a cabo los controles necesarios para las recaudaciones de los ingresos que aportan los locatarios de los mercados para mantenimiento e inversión de las instalaciones. • Llevar el control de la recaudación de los recursos autogenerados (Sanitarios públicos) • Supervisar la correcta administración de los recursos, así como de las actividades que realicen dentro de las instalaciones. • Dar visto bueno a altas y bajas de los locales establecidos en los mercados públicos 	
Puesto:	Jefatura de Unidad Departamental de Mercados
Función Principal:	Supervisar que se cumplan con los trámites y procedimientos que aseguren jurídico del refrendo, se informa de las medidas de sanidad e higiene que realiza la Secretaria de Salud, además de la seguridad dentro de los mismos impartidos en cursos por la Dirección de Protección Civil de la Delegación, así como la igualdad de género en donde hombres y mujeres acceden con la misma oportunidad de trabajo en los mercados públicos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Instruir a los auxiliares de administración de los mercados públicos, sobre las acciones que deben de llevar a cabo para organizar y conducir de manera adecuada, las actividades comerciales de dichos Inmuebles. • Aplicar la normatividad correspondiente en materia de mercados, para autorizar, en caso de ser procedente, y negar en caso de resultar infundado, cualquier trámite relacionado con los procedimientos establecidos y/ o a la normatividad aplicable. • Coadyuvar con las diferentes áreas de la Delegación en materia de protección civil y obras públicas, para mantener en óptimas condiciones físicas de los mercados, así como supervisar las obras de mejoramiento de los mismos. • Proporcionar a los locatarios la información y asesoramiento necesario, sobre los lineamientos y procedimientos administrativos, para el debido uso, goce y disfrute de la concesión que se les ha otorgado, identificar problemas y proponer alternativas de solución a conflictos que pudieran presentarse por la explotación del local concesionado. • Trabajar de manera coordinada con dependencias como la Secretaría de Desarrollo Económico y la Agencia de Protección Sanitaria, para obtener parámetros de aceptación en cuanto al funcionamiento de cada Centro de Abasto. • Efectuar recorridos de supervisión a los Mercados para constatar su funcionamiento. 	
Función Principal 2:	Informar el inicio del apercibimiento a los titulares de locales inactivos, en los 18 mercados establecidos en la Delegación, en base a los lineamientos para la operación y funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito
	Federal. Modernización y Desarrollo Administrativo
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Instruir a los auxiliares de administración de los mercados públicos para que periódicamente proporcionen a la Unidad Departamental de Mercados, un Informe depurado, sobre los movimientos relacionados con cambios de titulares, cambios de giros, entre otros. • Consolidar información trimestral y semestralmente, en relación a los cambios y modificaciones de los mercados públicos, así como la actualización de concesionarios, con la finalidad de actualizar la base de datos del padrón por cada Centro de Abasto 	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

Puesto: Dirección General de Administración

Atribuciones Específicas:

A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas

Artículo 75.

- I. Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;
- IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;
- V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;
- IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de
- X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

XI. Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito administrativo de competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;

XII. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la alcaldía; y

XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

Puesto: Dirección de Recursos Financieros

Función Principal:	Atender en tiempo y forma los Informes mensuales y trimestrales para su envío a la Secretaría de Administración y Finanzas de acuerdo a la normatividad.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Coordinar la elaboración del Informe con el Avance Trimestral que se envía a la Secretaría de Administración y Finanzas.• Dar seguimiento y revisar el envío del reporte mensual de presupuesto comprometido a la Dirección General de Gasto Eficiente A de la Secretaría de Administración y Finanzas.• Supervisar la captura de los reportes trimestrales de los Recursos Federales en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) ante La Dirección de Normatividad y Cuenta Pública.• Coordinar la entrega del reporte mensual del I.V.A. a la Secretaría de Administración y Finanzas.• Dar seguimiento y revisar el envío del reporte de obligaciones Fiscales a la Contraloría Interna.• Supervisar la entrega de los reporte III y IIIA a la Secretaría de Administración y Finanzas.• Coordinar la elaboración del reporte 5 al millar ante la Secretaría de Administración y Finanzas. Coordinar la elaboración y entrega de las normas (CONAC), a la Dirección de Normatividad y Cuenta Pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

- Coordinar la elaboración y entrega de los reportes mensuales de la Conciliación de los Recursos Federales en te la Secretaría de Administración y Finanzas..

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Autogenerados

Función Principal:	Recibir los reportes de ingresos de los centros generadores de aplicación automática, los cuales se utilizaran en el pago de nóminas y mantenimiento de los mismos.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el calendario para la captación de Ingresos de cada centro generador. • Recibir y revisar la documentación que ampara la captación de Ingresos por centro generador. • Recibir y validar las plantillas de personal de los centros e informar a la Dirección de Recursos Humanos si es procedente la dispersión de pago de nómina. • Administrar las cuentas bancarias para la captación de ingresos en los centros generadores. • Recibir las solicitudes de mantenimiento de los centros generadores y gestionar la autorización de las mismas. 	

Función Principal 2:	Informar a la Secretaría de Administración y Finanzas de los ingresos captados por aplicación automática de acuerdo a la normatividad aplicable
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Tramitar la autorización de incremento, reducción o inclusión de cuotas por el aprovechamiento de bienes ante la Secretaría de Administración y Finanzas. • Registrar los recibos de cobro por centro generador aplicados a una cuenta bancaria. • Realizar conciliaciones bancarias de los ingresos y egresos. • Reportar mensualmente los enteros correspondientes al pago de impuestos de I.S.R. e IVA, intereses bancarios, depósitos no identificados, remantes al final del ejercicio fiscal a la Secretaría de Administración y Finanzas. 	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

- Elaborar reporte mensual en los formatos establecidos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México que emite la Secretaría de Administración y Finanzas anualmente para su validación.
- Elaborar afectaciones presupuestales de ingresos y egresos.
- Elaborar cheques y solicitar las firmas de autorización para el pago de impuestos, pensiones alimenticias, pagó a proveedores, traspaso de recursos y mantenimiento de inmuebles.

Puesto: Dirección de Recursos Humanos

Función Principal:	Establecer acciones que permitan el desarrollo y el crecimiento laboral del personal adscrito a la Alcaldía.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable al reclutamiento y selección de personal.• Supervisar la difusión y aplicación de los programas de capacitación y desarrollo de personal.• Asegurar la aplicación del otorgamiento de las prestaciones a que tiene derecho cada trabajador.	
<ul style="list-style-type: none">• Generar un ambiente de respeto, tolerancia y cooperación entre los trabajadores, sindicatos y autoridades de esta Alcaldía.• Proporcionar las condiciones de seguridad e higiene para obtener un ambiente adecuado en el trabajo.	
Función Principal 2:	Administrar los recursos disponibles organizando y planeando el anteproyecto anual del presupuesto de la Dirección de Recursos Humanos.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Coordinar y supervisar con las diferentes áreas de la Dirección de Recursos Humanos para la elaboración del anteproyecto de presupuesto correspondiente al capítulo 1000	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

En virtud de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado cuenta con diversas unidades administrativas que cuentan con las atribuciones suficientes para conocer de lo solicitado, entre las que se encuentran la **Dirección Jurídica y de Gobierno, Dirección de Gobierno y Población, Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, Dirección General de Administración, Dirección de Recursos Financieros, Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Autogenerados y la Dirección de Recursos Humanos.**

Ahora bien, de lo solicitado por la persona recurrente y las respuestas que otorga el sujeto obligado, se advierte lo siguiente:

Requerimientos de la solicitud	Respuestas
<i>1.-¿Cuántos sanitarios públicos cuenta la alcaldía Tláhuac bajo su administración?</i>	No se observa pronunciamiento.
<i>2.-¿Cuales son las ubicaciones de los sanitarios públicos que administra la alcaldía Tláhuac y sus costos del servicio?</i>	No se observa pronunciamiento.
<i>3.-Existe algún incremento en el costo de la tarifa de los sanitarios respecto de la administración pasada, en caso de que exista aumento bajo que fundamento jurídico se realizó el aumento y fue publicitado a terceros en gaceta oficial?</i>	No se observa pronunciamiento.
<i>4.-¿Que mecanismo anticorrupción implementan para el talonario de los boletos?</i>	<i>'Sobre el punto referido anteriormente, se le informa que el talonario cuenta con características propias, además de que esta Dirección a mi cargo ha implementado medidas a partir de la recepción de los mismos por parte de la jefatura de Unidad Departamental de Autogenerados, para su distribución, los cuales a continuación se enlistan:</i> <i>-Cada talonario se encuentra foliado con números consecutivos, logotipos oficiales, referencia que ampara el concepto de identidad institucional.</i>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

	<p><i>-Una vez recepcionados los talonarios, se sella cada uno con el costo oficial, por el servicio.</i></p> <p><i>-Se encuentra con un registro de recepción y seguimiento de cada talonario.</i></p> <p><i>-Semanalmente se reportan los talonarios ocupados de cada centro generado, a la Jefatura de Unidad Departamental de Autogenerados</i></p>
<p><i>5.¿ deseo conocer los montos recaudados desde el 1 de octubre del 2021 al 20 de octubre del mismo año, por cada uno de los sanitarios publicos que administra la alcaldía?</i></p>	<p><i>Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros de la Alcaldía de Tláhuac, en atención a su solicitud de información pública, le comento que se tienen registrados los siguientes ingresos de Sanitarios a partir de 04 al 17 de octubre del año en curso; ya que en los sanitarios públicos que se encuentran en el interior de los mercados Felipe Astorga Ochoa, Mixquic, Del Mar, Santa Catarina, Olivos, San José, Selene, Típico Regional Central Tláhuac , Lago de los Reyes Azteca, no hubo recaudación de ingresos, ya que el personal encargado concluyo su contrato el día 30 de septiembre y no se contaba con personal, derivado del cambio de administración.</i></p> <p><i>Los montos recaudados por sanitarios del Bosque fueron por un total de 13,446.72 pesos y correspondientes a mercados públicos fue por 37 ,725.00 pesos</i></p>
<p><i>6.-¿solicito copias de los talones de cobro de los sanitarios públicos, como no tengo dinero y el derecho al acceso a la información es gratuito, requiero 60 hojas gratuitas</i></p>	<p><i>No se observa pronunciamiento.</i></p>
<p><i>7.-¿Se solicita el curriculum vitae de la TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE PARTEMENTAL DE MERCADOS DE LA ALCALDIA TLAHUAC QUE FUNGE ACTUALMENTE</i></p>	<p><i>Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección e administración de Personal, de este órgano Político Administrativo, remito a ustedes en formato Excel la versión pública del curricular vitae de la titular, de conformidad con la Circular Uno Bis en su numeral 1.3.8. Fracción III y con</i></p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

	<i>fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.</i>
--	---

Si bien el sujeto obligado se pronunció mediante algunas de las áreas antes mencionadas, proporcionando información adicional durante la tramitación del procedimiento que da atención a los **requerimientos 4 y 7**, este fue omiso en dar respuesta a los **requerimientos 1, 2, 3 y 6**, por los que se solicitó:

- 1. ¿Cuántos sanitarios públicos cuenta la alcaldía Tláhuac?**
- 2. ¿Cuáles son las ubicaciones de los sanitarios públicos que administra la alcaldía Tláhuac y sus costos del servicio?**
- 3. ¿Existe algún incremento en el costo de la tarifa de los sanitarios respecto de la administración pasada? En caso de que exista aumento, ¿bajo qué fundamento jurídico se realizó y si fue publicitado a terceros en Gaceta Oficial?**
- 6. Solicito copias de los talones de cobro de los sanitarios públicos, requiriendo las primeras 60 hojas gratuitas. Lo anterior, bajo el principio de gratuidad que indica la Ley de la materia.**

Igualmente, tampoco se tiene constancia de que la respuesta complementaria se haya enviado a la persona recurrente para su conocimiento a través del medio que señaló para recibir notificaciones.

Por tanto, en el presente caso es evidente que el sujeto obligado fue omiso en atender lo previsto en los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, conforme a los cuales los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, así como el garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado dejó de observar con ello lo previsto en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]"

En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación mediante jurisprudencia:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.⁴(...)"

Con base en lo anterior y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se concluye que no agotó el principio de exhaustividad que da certeza al particular de que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender su solicitud de acceso a la información pública.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada e instruir al sujeto obligado a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las áreas competentes entre las cuales no podrán faltar la Dirección Jurídica y de Gobierno, la Dirección de Gobierno y Población, la

⁴ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Financieros y la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Autogenerados, con el fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los puntos 1, 2, 3 y 6 de la petición informativa.

- Después de que se haya realizado la búsqueda ordenada deberá notificarse, a través del medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento, su resultado y, además, deberá entregarse la respuesta que se emitió mediante alegatos a los requerimientos 4 y 7.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado para los efectos precisados en la consideración CUARTA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2599/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO